

REGULARIZA TRATO DIRECTO Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 792

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el D.U. N°581 de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el sr. Daniel Bergez Krebs, Subdirector de Gestión y Administración del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina, requiere la regularización del pago de la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado *"Therapeutic antibodies in oncology: an immunopharmacological overview"*, según expresa en carta de fecha 09 de diciembre de 2024 (solicitud 962382).
2. Que, el artículo tiene como objetivo proporcionar información sobre los aspectos inmunológicos y farmacológicos de los anticuerpos terapéuticos utilizados en oncología, con un enfoque racional en las modificaciones moleculares que pueden introducirse en estas herramientas biológicas, mejorando su eficacia en el tratamiento del cáncer.
3. Que, las publicaciones son uno de los indicadores utilizado para el ranking internacional de Universidades, además que a los y las académicos/as de postgrado se les exige tener publicaciones entre otros factores para pertenecer a ellos y que las agencias que financian proyectos de investigación revisan el historial de las publicaciones de los académicos que postulan a estos fondos. Por lo tanto, tener publicaciones aumenta la posibilidad de conseguir fondos para futuras investigaciones, siendo esto un círculo académico virtuoso.
4. Que, la dra. Molina realizó una solicitud de apoyo para el pago de la Publicación al Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) el 23 de julio de 2024. La editorial Springer Nature Group el 2 de septiembre de 2024 notifico vía correo electrónico la aprobación del artículo, luego de pasar por un proceso de revisión por pares. En el mismo día se recibe correo del ICBM indicando el monto que se financiaría. Ante la aprobación del artículo la doctora solicito una rebaja a la revista para la publicación por su elevado costo el 6 de septiembre, obteniéndose una respuesta negativa el 24 y emitiendo un invoice el viernes 27 del mismo mes. Pocos días después, el 4 de octubre, la doctora realizó la solicitud en el portal de servicios para el pago de la publicación, sin embargo, la editorial publicó el artículo en la revista 3 de octubre, lo que impidió realizar el procedimiento de compras oportunamente. Actualmente el servicio fue ejecutado y no ha sido pagado.
5. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 05 de diciembre de 2024, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
6. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 501527 - FG. MANTENCION E INVERSIONES ICBM.

7. Que, la Subdirección de servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la resolución exenta N° 01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la regularización de contratación.
8. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1 N°3 y N°11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
9. Que, el servicio fue entregado por el proveedor: Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600, New York, USA, según el invoice N°1452757833 de fecha 27 de septiembre de 2024 por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información.
10. Que, para la elección del proveedor se tomó en consideración que la revista Cancer Immunology, Immunotherapy de la editorial Springer Nature Group por tener alto impacto, acceso abierto, ser revisada por pares, y abarcar entre sus temáticas las ciencias naturales, incluidas las ciencias de la salud. Además, la publicación en revistas de este tipo, potencia los perfiles de las investigadoras haciéndolas más competitivas para postular a fondos concursables externos.
11. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.
12. Que, por lo expuesto esta operación debe ser formalizada para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.
13. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.
14. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo según la causal descrita en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo científico titulado “*Therapeutic antibodies in oncology: an immunopharmacological overview*”, por un valor de USD\$ 1,135.00 (mil ciento treinta y cinco dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600, New York, USA.
2. **AUTORIZÁSE** el pago a la empresa Springer Nature Customer Service Center LLC, domiciliado en 1 New York Plaza, Suite 4600, New York, USA, por la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado “*Therapeutic antibodies in oncology: an immunopharmacological overview*”, por un valor de USD\$ 1,135.00 (mil ciento treinta y cinco dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2024 y en lo sucesivo los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2025.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO